



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso referenciado -ejecutivo N° 940014089002 – 2019 – 00124 – 00 adelantado por FONDEGUA y en contra de **JOHN EFRAIN GARCIA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.017.461 para **INFORMANDO:** Que el demandado allega memorial, solicitando no seguir adelante con la ejecución, devolución de excedentes de marzo la suma de \$ 377.365 M/cte de 2021, \$636.842 M/cte de 2021, e informar a la S.E.D, la terminación del proceso . Sírvase proveer.

Se Deja Constancia que d(ía de hoy junio 21 de 2021) se recibió por parte de juzgado primero promiscuo municipal de Inírida la petición – MEMORIAL del demandado en la que se observa como fecha **15 de abril de 2021**, por lo que se ingresa de inmediato a despacho.

GLENDIA CASTILLO SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial al revisar los títulos ejecutivos que reposan en el proceso y plataforma del Banco Agrario- cuentas judiciales, constató que a la fecha el Banco Agrario ha reportado los siguientes depósitos bancarios, referentes al embargo que soporta el señor **JOHN EFRAIN GARCIA ACOSTA**, en el proceso referido:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
477030000037767	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	08/08/2019	15/11/2019	\$ 751.586,00
477030000037957	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	02/09/2019	15/11/2019	\$ 745.744,00
477030000038138	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	30/09/2019	15/11/2019	\$ 745.744,00
477030000038340	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	31/10/2019	15/11/2019	\$ 745.744,00
477030000038589	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	06/12/2019	18/12/2019	\$ 596.595,00
477030000038735	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	23/12/2019	07/02/2020	\$ 698.171,00
477030000038783	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	26/12/2019	07/02/2020	\$ 606.610,00
477030000039072	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	05/02/2020	26/02/2020	\$ 592.784,00
477030000039295	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	06/03/2020	13/03/2020	\$ 579.431,00
477030000039484	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	01/04/2020	10/06/2020	\$ 633.985,00
477030000039540	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	17/04/2020	10/06/2020	\$ 107.553,00
477030000039670	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	30/04/2020	17/07/2020	\$ 645.783,00
477030000039912	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	04/05/2020	25/06/2020	\$ 633.330,00
477030000040101	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	02/07/2020	17/07/2020	\$ 718.411,00
477030000040128	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	02/07/2020	17/07/2020	\$ 344.246,00
477030000040370	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	05/08/2020	18/08/2020	\$ 633.330,00
477030000040593	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	15/09/2020	23/09/2020	\$ 633.330,00
477030000040775	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	09/10/2020	27/11/2020	\$ 633.330,00



--477030000040905	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	30/10/2020	27/11/2020	\$ 633.330,00
477030000041121	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	27/11/2020	29/12/2020	\$ 633.330,00
477030000041226	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	10/12/2020	14/01/2021	\$ 747.062,00
477030000041339	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	24/12/2020	14/01/2021	\$ 642.135,00
477030000041563	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	03/02/2021	25/02/2021	\$ 636.842,00
477030000041732	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	03/03/2021	08/03/2021	\$ 627.135,00
477030000041822	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	26/03/2021	06/04/2021	\$ 627.135,00
477030000042042	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	27/04/2021	06/05/2021	\$ 627.135,00
477030000042361	8430000016	FONDEGUA FONDO DE EMPLEADOS	01/05/2021	08/06/2021	\$ 627.135,00

Desde aquí se
toma la última
liquidación
aprobada

\$16.846.946,00

Los descuentos realizados al demandado se observan ajustados a lo dispuesto en autos de fechas 05 de julio de 2019, mediante el cual este Juzgado decretó la medida cautelar de embargo y retención del salario u honorarios de 25%, el cual fue posteriormente disminuido a petición del apoderado y concedido por el despacho mediante auto de 26 de noviembre de 2019, disminuyendo el embargo descuento al 20%, sobre lo devengado por el demandado.

Ahora bien A folio 17-19 del proceso, se observa liquidación inicial de crédito y la de costas por un valor de \$13.802413,02 más costas por la suma de \$544.200 a las cuales se le impartió aprobación mediante auto de fecha 18/10/2019, pasado un año y al no presentarse pago total de la obligación el demandante presenta nueva liquidación de crédito conforme al artículo 446 numeral 4 del C.G.P, por un valor de \$ 7.451.382,25 a la cual una vez notificada conforme al art 110 del CGP, siéndo impartida aprobación, mediante auto de fecha 20/11/2020. Por lo que, se tendrá en cuenta la liquidación de crédito actual, y los depósitos obrantes en el proceso arrojados por la plataforma del banco agrario, de acuerdo a lo expuesto por el artículo 446 del C.G.P, el cual dice literalmente.

"Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas..."4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

De tal manera que, la última liquidación aprobada está por un valor de \$7.451.382,25 más el valor de costas \$544.200 M/cte, confrontado con los descuentos a la fecha (tal como se observa en grafico de descuentos anexo en tabla), restado al valor de la liquidación, adeuda un total de \$1.561.013, incluido el valor de las costas procesales.

Entiéndase-que de acuerdo al art 886 de código de comercio los intereses se capitalizan y aunado a lo preceptuado por el articulo 446 numeral 4 del C.G.P, no puede pretender el memorialista, que el valor de una obligación en dinero siga inmutable en el tiempo. razones anteriores por la cuales no se accederá a lo solicitado.

Es de aclarar que las liquidaciones de crédito y costas previa aprobación son pasadas por lista de acuerdo al art 110 CGP, hoy sumado al decreto 826 de 2020, por lo que, a la fecha de impartir aprobación del crédito, las partes tienen la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción conforme al artículo 446 numeral 2 ibidem.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la obligación obrante a favor FONDEGUA, quien obra a través de apoderado judicial y en contra de JOHN EFRAIN GARCIA ACOSTA, a la fecha no se encuentra sufragada en su totalidad, por lo que no se podrá terminar el proceso, ni oficiar en ese sentido al empleador.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia,

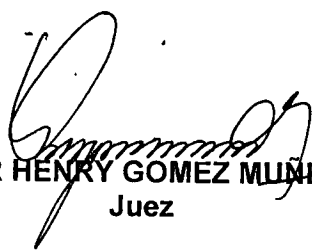
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA.

RESUELVE

PRIMERO:NO ACCEDER a lo solicitado por el señor JOHN EFRAIN GARCIA ACOSTA, en cuanto a la suspensión de descuentos ante la entidad donde labora, como tampoco la terminación del proceso de acuerdo a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: téngase como explicación y contestación lo expuesto y graficado en esta decisión de acuerdo a los solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 56** HOY **25-06-21**


GLENDIA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

